

Constancia Secretarial: El 08 de agosto de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00924

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONTENEDORES LLADO S.A.S.**, y en contra de **EXPANSSION S.A.S.**, **ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **ASMI CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$3.950.520,00 m/cte., por concepto de capital adeudado de cuota de acuerdo de pago base de ejecución, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2022.
2. Por los intereses civiles, a la tasa del 6% anual sobre el capital del numeral 1, desde el día siguiente a su vencimiento hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
3. \$3.950.520,00 m/cte., por concepto de capital adeudado de cuota de acuerdo de pago base de ejecución, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022.
4. Por los intereses civiles, a la tasa del 6% anual sobre el capital del numeral 1, desde el día siguiente a su vencimiento hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
5. Se niega el mandamiento respecto de los cánones mensuales de alquiler de contenedores ECMU230663-5B, SNTU201192-8, WCI 210527-1, CAXU619516-1 y TGHU421456-4 por valor de \$16.722.921,00 m/cte., que se continuaron causando, dado que no se adjuntan las facturas relacionadas en el escrito genitor ni el contrato de alquiler.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

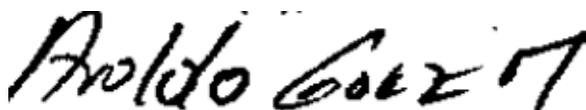
y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a KAREN ANDREA MISAS ROJAS, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 045 del 30 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2a5d99d951156f2830de4c7224957d0bebf127a299648a2e44a7d3264a4d24c

Documento generado en 26/08/2022 09:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>